

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR:

ACTIVIDAD: Taller de mecánica de motocicletas

EMPLAZAMIENTO: P.º Talleres, 3

N.º EXPEDIENTE: 220/2022/03290 – **19181**

ANTECEDENTES

En fecha 14/04/2023 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública sin que se hayan presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de un “taller mecánico de motocicletas”, en una nave dentro de un polígono industrial, Norma Zonal 9.5, cuyo uso característico es industrial.

La actividad desarrollada es la de taller de chapa y pintura.

De acuerdo con la delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

- Superficie total 120 m², distribuida en: zona de taller, cabina de pintura, box de pintura, aseo, vestuario y maquinaria.
- Relación de maquinaria:
 - extractor (Q = 2.200 m³/h) con evacuación por chimenea a cubierta,
 - cabina de pintura (Q = 1.800 m³/h) con evacuación por chimenea a cubierta,
 - quemador de gasóleo de potencia térmica 50 kW para la cabina de pintura,
 - depósito en superficie para almacenamiento de gasóleo de 700 litros,
 - aspirador,
 - elevador,
 - compresor y
 - termo de 1 kW.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Emisión de aire viciado procedente de la ventilación forzada del taller.
- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las pinturas y disolventes utilizados dentro de la cabina de pintura.
- Emisión de gases humos y vapores procedentes de la combustión del quemador de gasoil de la cabina.

- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, envases, disolventes, lodos de pintura, trapos y absorbentes contaminados, filtros de cabina, etc.), residuos especiales (chatarra, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posible contaminación del suelo por fugas o derrames accidentales de gasoil, pinturas, barnices, disolventes, etc.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos (pinturas, disolventes, etc.).
- Consumo de recursos: agua y energía no renovable.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La cabina de pintura está provista de ventilación forzada y de filtros captadores, previos a la evacuación de aire, que evitan la salida al exterior de partículas y restos de pintura, dando cumplimiento al artículo 21.3.b de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS). La evacuación se realiza mediante chimenea exclusiva e independiente del sistema de extracción de aire del resto del local, que evacua a cubierta, superando en un metro la altura máxima en un radio de 15 metros.
- La evacuación de aire viciado procedente del equipo de ventilación forzada del taller se realiza mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el anexo I de la OCAS.

Asimismo, el sistema de ventilación forzada justifica un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del taller, según lo establecido en el artículo 21.2.a de la OCAS.

- La evacuación de los humos, gases y vapores procedentes del quemador de gasóleo de la cabina de pintura se realiza a través de chimenea exclusiva, cumpliendo las especificaciones establecidas en el anexo I de la OCAS.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta solicitud de inscripción en el registro de Identificación Industrial de fecha 03/03/2023.
- Se prevé la instalación de arqueta separadora de grasas y lodos y de arqueta de control de efluentes.
- La instalación de fontanería está provista de economizadores de agua (grifos, duchas e inodoros).
- Red de saneamiento separativo para aguas pluviales y sanitarias.
- El promotor ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con fecha 13/01/2022.
- El depósito de gasóleo en superficie está habilitado con bandeja antivertido para evitar la contaminación del suelo en caso de fuga.
- Se aporta Declaración Responsable como taller de reparación de vehículos automóviles de fecha 03/03/2022.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 47 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria y equipos de trabajo.
3. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.
4. La actividad **no podrá funcionar con huecos abiertos**, salvo cuando se produzcan entradas o salidas, conforme al artículo 21.2.d de la OCAS, quedando garantizada la ventilación conforme artículo 21 de la misma.
5. Deberá instalarse un sistema de **detección y medida de CO** en el taller, que deberá ser homologado con dispositivo de alarma que activen la ventilación forzada cuando las concentraciones de dicho gas superen las 50 ppm en algún punto del local.

La altura de colocación de los **elementos sensores** será entre 1,5 y 2 m de altura sobre el suelo y se instalarán en el lugar en que las condiciones de ventilación sean más desfavorables, dichos detectores deberán proporcionar al menos una medida válida cada diez minutos, conforme al artículo 19 de la OCAS.

6. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el Real Decreto (RD) 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

7. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el RD 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.

8. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

La **arqueta separadora de grasas y lodos** deberá someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Los **líquidos de lavado procedentes de la limpiadora** de pistolas de pintura y del lavado de piezas se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas o disolventes.**

9. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un

registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo con lo establecido en el RD 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, donde se prioriza la reutilización y reciclado sobre la valorización energética o eliminación.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGREC) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGREC (orgánicos, envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

10. Se deberán adoptar las **medidas correctoras** que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de

almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**

11. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
12. Las características, pruebas de resistencia y estanqueidad del **depósito de almacenamiento de combustible** deberán ajustarse a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 “instalaciones de almacenamiento para consumo en la propia Instalación” (RD 1523/1999, de 1 de octubre).
13. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
 - El combustible utilizado en el quemador de la cabina de pintura es **de origen fósil**, dado su **bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental**, se recomiendan sistemas de mayor eficiencia energética que minimicen las emisiones contaminantes, como pudieran ser son los **paneles endotérmicos para el secado de pintura.**
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico** (que pudiera ser compartido), así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
 - Conforme a los datos del Geoportal del Ayuntamiento de Madrid, la cubierta del edificio tiene una potencialidad solar de 2,70.

- Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** supone una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95 % sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
- El importe de la bonificación en el IBI concedida, para todos los ejercicios, puede alcanzar el **95% del coste de ejecución material de la instalación**.
- Además, puesto que se dispone de aparcamiento en las instalaciones, conforme al artículo 45.2.d de la OCAS, se dotará de una estación de recarga por cada 40 plazas, **debiendo contar al menos con una estación de recarga**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 19 de mayo de 2023